

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	473
Radicado:	760013110012-2023-00045-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA ISABEL ASPRILLA
Demandados:	HEREDEROS DE LUIS ALFONSO MORALES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA, frente a los herederos del causante LUIS ALFONSO MORALES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar poder con la facultad para declarar la existencia de la sociedad patrimonial, toda vez que el allegado solo refiere a su disolución.

SEGUNDO: Indicará en el poder, quienes son los herederos ciertos y determinados del causante LUIS ALFONSO MORALES, para lo cual tendrá en cuenta los órdenes hereditarios de que trata el artículo 1045 y ss del CC, teniendo en cuenta que los señores LUIS ALFONSO y LUCERO ASPRILLA no fueron reconocidos por el causante, por lo que deberá indicar si tenía hijos reconocidos, nietos hijos de hijos reconocidos, padres, hermanos o sobrinos, y así mismo deberá allegar los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con el causante.

TERCERO: Indicará si existe algún proceso de filiación tendiente a reconocer al causante como padre de LUIS ALFONSO y LUCERO ASPRILLA, atendiendo lo expresado en el punto 1.7. de los hechos de la demanda y la prueba de ADN aportada, toda vez que de los registros civiles de nacimiento no se desprende dicho parentesco.

CUARTO: Indicará sí a parte de los señores LUIS ALFONSO ASPRILLA Y LUCERO ASPRILLA, el causante LUIS ALFONSO MORALES tuvo más hijos, o nietos de hijos fallecidos, aportando el respectivo registro civil que así lo acredite.

RADICADO 2023-00045

QUINTO: Indicará si la demandante o el fallecido LUIS ALFONSO MORALES, contrajeron matrimonio con tercera o terceras personas y si dicho vínculo se encuentra disuelto, y en caso positivo allegará los documentos que lo acrediten.

SEXTO: Deberá indicar el objeto de la prueba testimonial solicitada, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

SEPTIMO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones, toda vez que no se aporta la del señor JOAN ESTEBAN ORDOÑEZ MORENO (Artículo 6 inciso 1º Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales de los señores LUIS ALFONSO ASPRILLA Y LUCERO ASPRILLA.

NOVENO: De conformidad con el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada o a la dirección física de la misma.

DECIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al doctor BRYAN STEVEN OSSA CARDONA, con T.P. No. 365.903 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d75a31ab45d0a6512045be31d70467db4b69416cad717e895d7fe5b3a31fc52**

Documento generado en 21/02/2023 09:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>